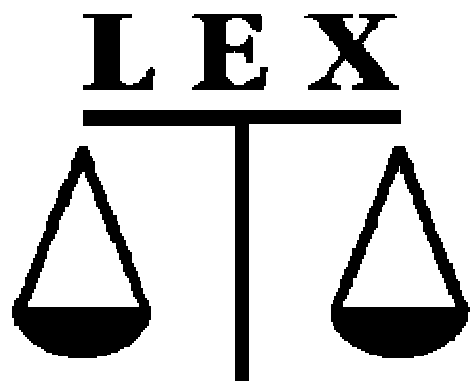


**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
(TUPA, NULIDAD DEL ACTO JURIDICO, ORGANISMOS
AUTONOMOS CONSTITUCIONALES Y MODELO DE SOLICITUD
PIDIENDO PENSION DE VIUDEZ)
(Monografía)**

DERECHO ADMINISTRATIVO II



**Autor: Walter Purizaca castro
Cod. 2004183358**

**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
PERU**

A KATTY, mi sobrina que me ilumina.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está referido al ámbito de Derecho Administrativo Peruano.

En primer lugar, analizo las características más resaltantes que he notado sobre su cumplimiento por el personal de la Municipalidad.

En otro acápite señalo cuales son los Organismos Autónomos constitucionales y cuales son sus funciones.

Y por último, agrego una solicitud de cómo solicitar una pensión de Viudez de un caso referido al régimen de Ley No. 20530.

Mi compromiso es haber cumplido en una forma didáctica para conocimiento de todos aquellos quienes están inmersos en el quehacer jurídico administrativo.

El autor.

INDICE:

1. CARÁTULA
2. DEDICATORIA
3. ÍNDICE
4. INTRODUCCIÓN
5. DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS
 - A. TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita.
 - B. Causales de nulidad del Acto Administrativo
 - C. Organismos Constitucionales autónomos y sus funciones.
 - D. Modelo de solicitud pidiendo UNA PENSION DE VIUDEZ.
6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
7. BIBLIOGRAFIA

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

A. TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Habiéndonos apersonados a la oficina del Director de Administración de la Municipalidad Provincial de Paita, quien de una manera cordial nos proporcionó el TUPA de la Municipalidad, cuya vigencia data del año 2002, asimismo nos informa que en estos momentos hay una comisión encargada de elaborar un TUPA nuevo, incluyendo las últimas modificaciones que ha venido sufriendo el documento vigente.

Presenta algunas características:

1. Es muy clara en su contenido, pero presenta una antigüedad de 04 años. . La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.
2. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.
3. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa con relación a la UIT.
4. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116 y siguientes de la Ley.
5. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.
6. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.

En síntesis:

- a. Hay importes que se vienen cobrando por derechos que no corresponde a lo que en este documento se señala. Por ejemplo en el Derecho de tramite documentario, dentro de los requisitos se señala que se debe cobrar un derecho por el importe de S/. 2.00 (Dos y 00/100 nuevos soles), pero se está cobrando el importe de S/. 2.50 (Dos y 50/100 Nuevos soles).
- b. En otros casos como es el acceso a la información que posean o produzcan las diversas Direcciones, Oficinas, Programas y Proyectos especiales, antes se cobraba por derecho de trámite el importe de S/15.00, en la actualidad no se cobra nada.
- c. Son muchos los casos en que se cobra montos mayores que los que figuran por derechos diversos.
- d. Incluso en los casos en que la autoridad que resuelve los Recursos Impugnativos, el tiempo que debía resolver correspondía en algunos casos era mayor a lo que se practica en la actualidad, incluso en los casos en que le correspondía al Alcalde resolver una apelación el tiempo ha disminuido en la mitad.
- e. Es importante señalar que para efectos de la realización de actividades públicas de gran envergadura y en lo referente a locales de afluencia de público, no se considera el informe de Defensa Civil , dentro del presente documento y que ya se viene exigiendo como requisito indispensable .
- f. El TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita, es un medio muy bien organizado, pero es de conocimiento solamente de los deferentes jefes,

pero los órganos ejecutantes, desconocen en su mayoría, su contenido. Es por eso que los trámites siguen siendo lentos.

- g. Un caso especial es el área de Dirección Administrativa conformada por las Divisiones de: Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, que en la actualidad con el sistema SIAF, implementado por el MEF, es más rápido en sus trámites.

Es de señalar que la actual gestión fue al comienzo muy cerrada al público, a la prensa y debido a la presión que ellos ejercieron han surgido diversos cambios a favor de la comunidad.

El 30 de septiembre del año 2003, mediante la ordenanza Municipal No. 011-2003-CPP Modificaron en parte el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2002, vigente , con el fin de prestar un servicio eficiente con costos equitativos que suprimiendo determinadas exigencias de forma, agilicen los trámites y permita servir adecuadamente al usuario en la División de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad, el que consta de 8 folios y Modifican en parte el Texto Único Ordenado de Tasas Municipales – TUOT 2002, vigente para el ejercicio 2003, en lo que respecta a la División de Transporte y Circulación Vial, el que consta de 3 folios.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2003-CPP

Paita, 30 de Septiembre del 2003.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAITA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo N° de fecha 22 de agosto del 2003, el Dictamen N° 003-2003-Com. N° VII-T y CV-MPP de la Comisión N° VII – Tránsito y Circulación Vial sobre proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los proyectos de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Texto Único Ordenado de Tasas Municipales – TUOT año 2003 de la División de Tránsito y Circulación Vial; y

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2002-CPP, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita, para el ejercicio 2002;

Que, de acuerdo a los artículos 74º, y 195º inciso 4) de la Constitución Política del Perú; concordante con la norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF, precisa que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción en los límites que señala la Ley.

Que, los artículos 73º sobre Materias de Competencia Municipal de la Ley 27972, quinto párrafo en su numeral 2.2 Servicios públicos locales y el artículo 81º, numerales 1.2, 1.4 y 1.7 en materia de tránsito, vialidad y Transporte Público norman y regulan el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, otorgan las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regulan el transporte de carga e identifican las vías y rutas establecidas para tal objeto y otorgan autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que, la Comisión NIII – Tránsito y Circulación Vial ha emitido su Dictamen N° 003-2003-Com. N° VII – R y CV-MPP recomendando la aprobación de los Proyectos de: Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA 2003 y Texto Único Ordenado de Tasas Municipales – TUOT 2003 de la División de Tránsito y Circulación Vial;

Que, al amparo de lo prescrito en la ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su Reglamento Nacional D.S. 033-2001-MTC y su modificatoria el D. S. 003-2003-MTC; D. S. 034-2001-MTC Reglamento Nacional de Vehículos; D.S. 040-2001-MTC, Reglamento Nacional de Administración de transporte y Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su Reglamento D.S 004-2000-MTC y su modificatoria D. S 009-2000-MTC;

Que, estando a las atribuciones conferidas en los artículos 9º, numeral 8); 39º y 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Acuerdo N° 139 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 14, el Concejo Municipal por MAYORÍA CALIFICADA, aprobó lo siguiente:

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar en parte el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2002, vigente para el ejercicio 2003, con el fin de prestar un servicio eficiente con costos equitativos que suprimiendo determinadas exigencias de forma, agilicen los trámites y permita servir adecuadamente al usuario en la División de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Paita, el que consta de 8 folios y forma parte

de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar en parte el Texto Único Ordenado de Tasas Municipales – TUOT 2002, vigente para el ejercicio 2003, en lo que respecta a la División de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Paíta, el que consta de 3 folios y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Encargar a las Áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Paíta, el estricto cumplimiento de lo ordenando.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Texto de la ordenanza municipal No011.2003-CPP.](#)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

**TEXTO UNICO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
TUPA - 2002**

Carátula del TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
 OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
 TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - OFICINA DE SECRETARIA GENERAL AÑO 2002
 UNIDAD ORGANICA : OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS S/.	AUTOMATICO	CALIFICACION EVALUACION		DEPENDENCIA QUE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS
					POSITIVO	NEGATIVO			
1	Derecho de trámite documentario	<ul style="list-style-type: none"> Recibo de pago 	250	X			Trámite Documentario	Secretaria General	
2	Expedición de copias certificadas	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud al Alcalde precisando el documento del cual se requiere copia certificada Recibo de pago Hoja adicional (por hoja) 	14.00 2.00	X			Trámite Documentario	Secretaria General	
3	Reactivación del expediente en archivo declarado en abandono	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud Derecho de trámite Recibo de pago 	25.00		X		Trámite Documentario	Secretaria General	
4	Acceso a la información que posean o produzcan las diversas Direcciones, Oficinas, Programas y Proyectos Especiales	<p>A) Consulta sobre la posibilidad que se brinde la información solicitada dirigida al Alcalde especificando la información exacta que desea acceder</p> <p>2. Constancia de pago por derecho de trámite</p> <p>Nota: En caso de denegarse la solicitud por carecer de la información requerida, la autoridad está obligada a poner en conocimiento del particular tal resultado dentro del plazo establecido. Si se conociera la ubicación de la información o destino deberá comunicarse ello al solicitante.</p> <p>B) Entrega de la información</p> <p>1. El interesado cancelará el costo total que demande la reproducción o fotocopiado de la información</p>	15.00		7		Trámite Documentario	Director o Jefe de Área que corresponda	<p>Reconsideración: Trámite Documentario (5 días de oficiada respuesta)</p> <p>RESUELVE: Jefe o Director del área que corresponda (10 días de recibido el recurso)</p> <p>10 días</p> <p>Apelación Alcaldía (10 días de recibido el recurso con lo que concluye el procedimiento)</p> <p>10 días</p>

Debe consignarse solo el costo:
 279.27
 27806
 en el m.c.
 + An de del. del (rubro)

1000 para elevar a J. G. G. y
 otros gastos pto.

B. CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Si el acto administrativo adolece de vicios que diluyen su perfección, estos originan su nulidad. Empero no constituirá vicio o defecto que atente contra la perfección del acto, si fue dictado en armonía con el derecho aun cuando posteriormente se produzca un cambio en el ordenamiento jurídico.

CAUSALES DE NULIDAD

A opinión del doctor Juan Carlos Morón Urbina, son causales de nulidad:

- a.- La contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias
- b.- Defecto u omisión en los requisitos de validez
 - o Vicios de competencia (por razón de materia, territorio, tiempo, grado).
 - o Vicios en el objeto o contenido.
 - o Vicios en al finalidad perseguida por el acto.
 - o Vicios en al regularidad del procedimiento.
- c.- Actos (expresos o presuntos) por lo que se adquiere facultades o derechos cuando se carezca de requisitos para ello.
- d.- La ilicitud penal.

Según el art. 10º. Procedimiento Administrativo General, son Causales de nulidad:

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1.- La contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias.
- 2.- El Defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14º.
- 3.- Los Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4.- La ilicitud penal

C. ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y SUS FUNCIONES.

Pasando a otro punto, debemos recordar que existen órganos reconocidos constitucionalmente con determinadas competencias en materia de gestión externa.

Las Constituciones han ido incorporando nuevos entes con funciones de primer nivel que hacen que se equiparen en jerarquía a los clásicos del gobierno central.

La doctrina les ha dado el nombre de órganos constitucionales autónomos por la naturaleza de las normas de su creación o reconocimiento inicial.

En el caso del Perú destacan el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, el Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, el Jurado Nacional de Elecciones, el Organismo Nacional de Procesos Electorales, la Contraloría General de la República y la Contaduría Pública de la Nación.

Todas estas instituciones, en el ámbito de competencia que les corresponde, pueden realizar gestiones externas o de repercusión internacional. Su misma naturaleza puede determinar a veces que sus lineamientos de acción internacional no estén de acuerdo en muchos casos con los del Poder Legislativo o del Ejecutivo.

Ello no es obstáculo, sin embargo, para considerarlos como actores posibles y directos en la escena internacional dentro de los campos de sus competencias, a nombre del Estado peruano. A veces sus fortalezas pueden servir de mucho para la acción internacional.

En el mundo globalizado existen a veces situaciones en las que se hace necesaria la interacción directa entre estos órganos del Estado, sin la intervención o la aquiescencia del Ejecutivo.

En esta línea de comentario podemos ubicar las reuniones internacionales y los acuerdos que en ellas se toman, por ejemplo, entre los representantes de todos los defensores del pueblo de determinada región, o los representantes de todos los contralores, o de todos los fiscales generales o nacionales.

Se trata sin duda de importantes espacios de participación, donde la presencia de cada país es marcada por el órgano constitucional que tiene la competencia sobre la materia.

Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía son:

➤ **EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

MISION:

Garantizar la voluntad popular mediante la fiscalización de la organización y ejecución de los procesos electorales en el ámbito nacional, regional y local, manteniendo latente en la sociedad peruana la participación democrática.

Asimismo, en cumplimiento de su función educadora difunde la formación de valores cívicos ciudadanos para una convivencia pacífica.

FUNCIONES:

- a) Administrar justicia en materia electoral.
- b) Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales y las consultas populares.
- c) Fiscalizar la elaboración de los padrones electorales.
- d) Mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, el Registro de Encuestadoras y demás disposiciones referidas a materia electoral.
- e) Proclamar a los candidatos elegidos, el resultado de referéndum o de otros tipos de consultas populares.
- f) Administrar los Jurados Electorales Especiales.
- g) Resolver en instancia última y definitiva sobre la inscripción de las

- organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales.
- h) Declarar la nulidad de un proceso electoral, de referéndum o de otras consultas populares, en los casos señalados en el Art. 184° de la Constitución.
 - i) Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.
 - j) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

➤ **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

MISION:

“La Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que cautela el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado, la correcta gestión de la deuda pública, así como la legalidad de la ejecución del presupuesto del sector público y de los actos de las instituciones sujetas a control; coadyuvando al logro de los objetivos del Estado en el desarrollo nacional y bienestar de la sociedad peruana”.

“Promovemos mejoras en la gestión pública, la lucha contra la corrupción y la participación ciudadana”.

FUNCIONES:

Competencias Constitucionales

En la Constitución Política encontramos varias atribuciones asignadas al Organismo Contralor, entre las cuales tenemos:

- Presentar anualmente el informe de auditoria practicado a la Cuenta General de la República (Art. 81).
- Supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (Art. 82).
- Realizar el control para que los Fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se dediquen exclusivamente para ese fin (Art. 170).
- Facultad de iniciativa legislativa en materia de control (Art. 107).

➤ **EL BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Misión:

Preservar la estabilidad monetaria.

Funciones:

- a) Regular la moneda y el crédito del sistema financiero.
- b) Administrar las reservas internacionales a su cargo.
- c) Emitir billetes y monedas.
- d) Informar sobre las finanzas nacionales.

➤ LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

MISION:

Generar las condiciones que permitan maximizar el valor de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones, propiciando una mayor confianza y adecuada protección de los intereses del público usuario, a través de la transparencia, veracidad y calidad de la información; cautelando la estabilidad y solvencia de las instituciones que conforman los sistemas.

FUNCIONES:

- a) Autorizar la organización y el funcionamiento de personas jurídicas que tengan por fin realizar cualquiera de las operaciones señaladas en la Ley N° 26702.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, los reglamentos, los estatutos y toda otra disposición que rige al Sistema Financiero, Sistema de Seguros y Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- c) Ejercer supervisión integral de las empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros, del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, de las incorporadas por leyes especiales a su supervisión, así como de las que realizan operaciones complementarias.
- d) Fiscalizar a las personas naturales y jurídicas que realicen colocación de fondos en el país.
- e) Interpretar en vía administrativa, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, así como a las que realizan servicios complementarios.
- f) Aprobar o modificar los reglamentos que corresponda emitir a la Superintendencia.
- g) Establecer las normas generales que regulen los contratos e instrumentos relacionados con las operaciones señaladas en el Título II de la Sección Segunda de la Ley N° 26702, y aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las empresas sujetas a su competencia.
- h) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones financieras, de seguros y de las administradoras privadas de fondos de pensiones, y los servicios complementarios a la actividad de las empresas.
- i) Dictar las disposiciones necesarias a fin de que las empresas del sistema financiero cumplan adecuadamente con los convenios suscritos por la República destinados a combatir el lavado de dinero.
- j) Establecer la existencia de conglomerados financieros o mixtos y ejercer supervisión consolidada.
- k) Disponer la individualización de riesgos por cada empresa de manera separada
- l) En general, se encuentra facultada para realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses del público.

➤ EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Misión:

Controlar la constitucionalidad

Funciones:

- a) Controlar la constitucionalidad.
- b) Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
- c) Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
- d) Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a Ley.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Atribuciones:

Artículo 2.- Corresponde al Tribunal Constitucional:

1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.
3. Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a Ley; y,
4. Resolver las quejas por denegatoria de recurso extraordinario.

En ningún caso se puede promover contienda de competencia o de atribuciones ante el Tribunal Constitucional en los asuntos que le son propios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

- El Tribunal aprecia de oficio su falta de competencia o de atribuciones.
- La acción de inconstitucionalidad de una norma con rango de Ley se interpone dentro del plazo de 6 (seis) años contados a partir de su publicación, salvo en el caso de los Tratados en que el plazo es de 6 (seis) meses. Vencidos los plazos indicados, prescribe la acción, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución.
- En los demás casos se aplica lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás Leyes pertinentes.

➤ **EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Misión:

Fortalecer el sistema de administración de justicia, nombrando y ratificando a jueces y fiscales y destituyendo a los que transgredan sus responsabilidades, contribuyendo de ese modo a la administración de justicia y la defensa de la legalidad en el país.

Funciones:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.
3. Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y

Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

4. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

➤ **EL MINISTERIO PÚBLICO**

Misión:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Funciones:

- a) Defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.
- b) Velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que la señalan la Constitución Política y el ordenamiento jurídico de la Nación.

➤ **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Misión:

Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de función de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la población. Además, su Ley Orgánica, Ley N° 26520, le asigna la responsabilidad de promover los derechos humanos, lo cual supone una preocupación permanente por la vigencia de los valores éticos en el ejercicio de la función pública y la convivencia social.

Funciones:

- a) Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación para el esclarecimiento de los actos y las resoluciones de la administración estatal y sus agentes que manifiesten un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones y afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
- b) Interponer y dar seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad, hábeas corpus, amparo, hábeas data, acción popular y acción de cumplimiento. También puede intervenir en cualquier procedimiento de hábeas corpus iniciado por un tercero para coadyuvar a su defensa.
- c) Participar en procedimientos administrativos.
- d) Promover iniciativas de mediación y conciliación e interponer sus buenos

oficios.

e) Promover y difundir los derechos humanos a través de una labor educativa encaminada a difundir los derechos de las personas, así como las vías para lograr su protección.

f) Promover la firma, ratificación o adhesión y efectiva difusión de los tratados sobre derechos humanos.

g) Elaborar informes y estudios especializados con sus correspondientes recomendaciones sobre el seguimiento de situaciones de violaciones a los derechos humanos e irregularidades en la administración estatal y los servicios públicos.

h) Brindar asesoría y orientación gratuita.

i) Promover iniciativas legislativas al Congreso para que apruebe leyes que garanticen los derechos fundamentales de sectores vulnerados.

j) Realizar un informe anual ante el Congreso sobre las gestiones y recomendaciones formuladas a los poderes públicos.

➤ **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

MISION

Coordinar, orientar y brindar servicios con valores humanísticos para elevar el nivel de calidad académica y de gestión de las universidades

FUNCIONES

a) Coordinar la creación de carreras universitarias.

b) Concordar lo referente a los requisitos para el otorgamiento de grados y títulos universitarios.

c) Designar a las universidades que pueden validar estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

d) Evaluar las nuevas universidades de conformidad a lo establecido en el Art. N° 7 de la Ley Universitaria.

e) Informar, a requerimiento del Poder Legislativo, en los casos de creación, fusión o supresión de universidades públicas y privadas.

f) Conocer y resolver de oficio y en última instancia los conflictos que se producen en las universidades públicas y privadas del país relativos a la legitimidad o el reconocimiento de sus autoridades de gobierno, en el caso de las universidades de reciente creación.

g) Elegir a los miembros del Consejo de Asuntos Contenciosos.

h) Publicar un informe anual sobre la realidad universitaria del país y sobre criterios generales de política universitaria.

i) Emitir opinión sobre propuestas legislativas relacionadas al entorno universitario y de la educación superior del país.

➤ **RENIEC**

MISION:

- Inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil.
- Preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral
- Proporcionar al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- Mantener actualizado el registro de identificación de las personas y emitir los documentos que acrediten su identidad.

FUNCIONES:

- De acuerdo a la Resolución Jefatural N° 530-2003-JEF/RENIEC - Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 07 de noviembre del 2003.
- Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieren susceptibles de inscripción y, los demás actos que señale la ley;
- Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Mantener el Registro de Identificación de las personas;
- Emitir el Documento Único que acredita la identidad de las personas; así como sus duplicados;
- Promover la formación de personal calificado que requiera la institución, así como de los Registradores Civiles y demás personal de los Registros y Estado Civil que integran el sistema;
- Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;
- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
- Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;
- Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando, de ser necesario, el uso de su infraestructura material y recursos humanos;
- Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para procesos señalados por la Ley, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos en la Constitución y las Leyes; y
- Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.

➤ **ONPE**

MISION

Velar por el respeto de la voluntad popular, promover la libre participación electoral de la ciudadanía y el ejercicio de los derechos ciudadanos, para contribuir a la consolidación democrática del país.

FUNCIONES:

- Organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consultas populares.
- Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.
- Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.
- Establecer el número, ubicación y organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, de acuerdo a las circunscripciones que determine el Jurado Nacional de Elecciones.
- Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos electorales.
- Coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la recepción y actualización del padrón electoral, de acuerdo a ley.
- Recibir del Jurado Nacional de Elecciones los padrones electorales debidamente autorizados.
- Emitir la constancia de verificación de firmas de la lista de adherentes para la inscripción de los partidos políticos.
- Recibir la solicitud de inscripción de organizaciones políticas y candidatos en procesos de ámbito nacional u opciones para el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, y remitir las solicitudes al Jurado Nacional de Elecciones.
- Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa, dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.
- Establecer los mecanismos que permitan a los personeros de las organizaciones políticas y de los organismos de observación, hacer el seguimiento de todas las actividades durante los procesos a su cargo.
- Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- Coordinar con las Fuerzas Armadas y Policiales para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.
- Divulgar por todos los medios de publicidad que considere necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo.
- Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- Obtener los resultados de los procesos electorales a su cargo y

- remitirlos a los Jurados Electorales Especiales.
- Dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento y las materias de su competencia.
 - Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a su cargo, de acuerdo con los respectivos presupuestos.
 - Producir información especializada y sistemática; así como investigaciones aplicadas y organizar programas de especialización académica en materia electoral.
 - Evaluar las propuestas de ayuda técnica de los organismos extranjeros y concertar y dirigir la ejecución de los proyectos acordados en los temas de su competencia.
 - Brindar apoyo y asistencia técnica a los partidos políticos, en sus procesos de democracia interna, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos.
 - Asignar el financiamiento público directo a los partidos políticos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos.
 - Verificar y controlar externamente la actividad económico-financiera de los partidos políticos.
 - Administrar el financiamiento público indirecto de los partidos políticos, en período electoral, y los espacios en radio y televisión para la difusión de sus propuestas y planteamientos durante período no electoral.
 - Sancionar a los partidos políticos que infrinjan las disposiciones sobre financiamiento establecidas en la Ley de Partidos Políticos.
 - Brindar asesoría técnica en materia electoral a instituciones públicas y privadas que lo soliciten y a organizaciones de la sociedad civil, conforme a las normas legales vigentes, previa evaluación y disponibilidad de recursos.
 - Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

➤ **CONTADURIA PUBLICA DE LA NACION**

MISION

- a) Uniformizar la Contabilidad en los sectores público y privado;
- b) Efectuar procedimientos de estudios económico - financiero por sectores económicos del país a través de la contabilidad aplicada; y
- c) Desarrollar la ciencia de la contabilidad para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.

FUNCIONES

Son funciones del Sistema Nacional de Contabilidad las siguientes:

- Proponer las políticas y dictar las normas que como órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad le corresponde.
- Normar los procedimientos contables para el registro

de todas las transacciones en las entidades del Sector Público.

- Planear, organizar y conducir la capacitación para la correcta aplicación de las normas y procedimientos contables, por los usuarios del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Evaluar la correcta aplicación de las normas y procedimientos contables establecidos para las entidades del Sector Público.
- Interpretar las normas contables que haya emitido en el ámbito de su competencia.
- Emitir u oficializar las normas de contabilidad a aplicarse en el país.
- Asesorar y absolver consultas en materia contable.
- Dirigir el proceso de formulación de la Cuenta General de la República, analizando y evaluando la rendición de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público.
- Proporcionar información contable financiera y presupuestaria para facilitar la formulación de las cuentas nacionales y estadísticas fiscales.
- Difundir las normas y procedimientos contables, así como la Cuenta General de la República.
- Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Hacienda.

D. Modelo de solicitud pidiendo UNA PENSION DE VIUDEZ.

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA”

**SOLICITA: PAGO DE PENSION DE VIUDEZ.
D.L. 20530**

Señor:

Ing. Segundo Heras Herrera

Gerente del Terminal Marítimo de Paita
ENAPU-PERU

Ciudad.-

De mi especial consideración:

Cristina Pérez Vda. De Molina, identificada con DNI No. 03658345, con domicilio legal en Jr. Jorge Chávez No. 144, en esta localidad, ante ud., con el debido respeto me presento y digo:

Que, desde el 15 de Febrero del presente año, falleció mi esposo Ex Trabajador con el cargo de Operario de Gavia- Departamento de Operaciones en el Terminal Marítimo, pensionista del Decreto Ley No. 20530.

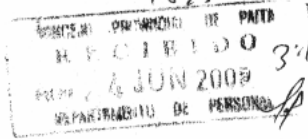
Por lo que solicito el pago de mi pensión de Viudez al 100 % con sus respectivos aumentos otorgados por el Supremo Gobierno conforme a Ley hasta el presente año.

Por tanto, pido a ud. Señor Gerente, se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue de manera URGENTE mi Resolución de Viudez y el Pago correspondiente por ser de necesitarlo de forma inmediata debido a que es el único medio que tengo de sustento.

Es justicia que espero alcanzar de ud., por ser de Ley.

Paita, 19 de Febrero del 2006

CRISTINA PEREZ
VDA. DE MOLINA
DNI No. 03658345



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION "

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAITA
TRAMITE NO UNIFORME
Expediente N° 4543 Fecha 01/16
Fecha Ingreso 24.06.05 Fecha 10.10
Pago a [Signature]

SOLICITO :PAGO PENSION DE
VIUDEZ D. L. 20530

Señor
Q.F. Walter David Wong Ayon
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta



Ciudad.-

De mi especial consideración :

TRINIDAD TERESA VARGAS VDA. DE IPANAQUE, identificada con DNI N° 03467160, con domicilio legal en Jr. Mariscal Ramón Castilla N° 264, en esta localidad, ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

Que, desde el 06 del mes de Octubre del año 2003, falleció mi Esposo Ex – Trabajador con el Cargo de Cajero de esta Municipalidad, pensionista del Decreto Ley N° 20530.

Su despacho no me ha expedido mi **RESOLUCIÓN DE PENSION DE VIUDEZ**, documento importante para poder cobrar los saldos de subsidios por Sepelio y Luto correspondiente a 05 sueldos que corresponden al fallecimiento del Pensionista del Decreto Ley 20530 .

Asimismo que se me reintegre mis **DEVENGADOS** y Pensión de Viudez al 100 % con sus respectivos aumentos otorgados por el Supremo Gobierno conforme a Ley hasta el presente año.

Solicito a Ud. Señor Alcalde, se sirva ordenar a quien corresponde se me otorgue de manera **URGENTE** mi Resolución de Viudez y el Pago

39

de mis Devengados y Pensión de Viudez en forma urgente, porque me encuentro un poco delicada de salud.

Es justicia que espero alcanzar de Ud. Por ser de Ley

Dios guarde a Ud.
Paita, 24 de Junio 2005

Trinidad Teresa Vargas

TRINIDAD TERESA VARGAS
VDA DE IPANAQUE
DNI N° 03467160

Modelo de Solicitud de Pago de Pensión de Viudez

Municipalidad Provincial de Paita
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RECIBIDO
 08 MAYO 2006
 Fecha: Hora: 8:50
 N° Reg. 1790 Firma:



Municipalidad Provincial de Paita
RESOLUCION DE ALCALDIA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA"

N° 352-2006-MPP/A
 Fecha: 3 de mayo del 2006

VISTO: El Informe N° 016-2006-UAF-HMB/Paita emitido por la Unidad de Administración Financiera y el Provedo S/N de la Dirección Municipal ; y:

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 703-2003-MPP/A de fecha 16 de diciembre del 2003 se otorga a favor de la señora Trinidad Teresa Vargas Vda. de Ipanaqué el subsidio por fallecimiento del señor Miguel Ipanaqué Valdiviezo, quien fuera pensionista de esta Municipalidad por un monto de tres remuneraciones totales que ascienden a la suma de S/ 4,414.02 (Cuatro Mil Cuatrocientos Catorce con 02/100 Nuevos Soles), asimismo otorga el pago del subsidio por gastos de sepelio de familiar directo por el monto de S/ 2,492.68 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 88/100 Nuevos Soles) y el monto de S/ 300 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles) como beneficio de negociación colectiva por fallecimiento.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 595-2005-MPP/A de fecha 22 de julio del 2005 se declara procedente el reconocimiento de pensión de viudez solicitado por la señora Trinidad Teresa Vargas Vda. de Ipanaqué otorgándose a partir de la fecha el monto equivalente al 100% de la pensión que a su muerte venía percibiendo don Miguel Circuncisión Ipanaqué Valdiviezo en su calidad de pensionista de la Ley N° 20530 de este Provincial.

Que, con Informe N° 016-2006-UAF-HMB/Paita de fecha 24 de abril del 2006 la Unidad de Administración Financiera manifiesta que con las resoluciones de alcaldía mencionadas en los considerandos anteriores se han efectuado los siguientes pagos, estando pendiente de cancelación los montos que a continuación por el rubro salido por cancelar se detallan.

N° Resolución de Alcaldía	Monto Autorizado	Monto Pagado	Saldo por Cancelar
N° 703-2003-MPP/A	S/ 7656.70	S/ 4.000	S/ 3.656.70
N° 595-2005-MPP/A	S/ 7.721.70	S/ 1.647.50	S/ 6.074.20

Por las consideraciones expuestas, Provedo S/N de la Dirección Municipal y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de devengados por concepto de saldo del subsidio por fallecimiento del señor Miguel Ipanaqué Valdiviezo por el monto ascendente de S/ 3.656.70 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la señora Trinidad Teresa Vargas Vda. de Ipanaqué.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de devengados por concepto de saldo del reconocimiento de pensión de viudez por el monto ascendente de S/ 6.074.20 (Seis Mil Seiscientos y Cuatro con 20/100 Nuevos Soles) a favor de la señora Trinidad Teresa Vargas Vda. de Ipanaqué.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Dirección de Administración el pago de los devengados que se hace referencia en el artículo precedente según la disponibilidad financiera, afectando el gasto a la partida presupuestal 5.1.11.71 Gastos de Ejercicios Anteriores

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución a la interesada y Áreas Administrativas respectivas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial Paita
 DIRECCION MUNICIPAL
 PLANIFICACION PRESUPUESTAL
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
 ASESORIA LEGAL
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

2006.05.07 160.60

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
 Sr. [Firma]
 ALCALDE

Saldos Paita
 1728
 2460

Resolución aceptando la Solicitud de Viudez

CONCLUSIONES

- El TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita, es un medio muy bien organizado, pero es de conocimiento solamente de los deferentes jefes, pero los órganos ejecutantes, desconocen en su mayoría, su contenido. Si supieran la importancia, las sanciones que acarrea su incumplimiento en su plazos, sus importes el proceso sería mas ágil y satisfactorio para el usuario.
- Si el acto administrativo adolece de vicios que diluyen su perfección, estos originan su nulidad. Empero no constituirá vicio o defecto que atente contra la perfección del acto, si fue dictado en armonía con el derecho aun cuando posteriormente se produzca un cambio en el ordenamiento jurídico.
- Son entidades de la administración Pública: 1. La Administración General del Estado, conformado por el gobierno central-Poder Ejecutivo. 2. Las entidades de la Administración Regional. 3. Las entidades de la Administración local (Municipalidades). 4. Organismos públicos descentralizados. Dentro de estos encontramos Los organismos autónomos constitucionales. 5. Instituciones públicas descentralizadas.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política del Perú.
- Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444.
- www.gacetajuridica.com.pe
- www.pj.gob.pe
- www.abogadoperu.com.pe.
- www.munipa.gob.pe

Alumno:
Walter Purizaca Castro
U. ALAS PERUANAS
Derecho-Piura
Cod. 2004183358